



**Sindicato Nacional de Trabajadores
de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

Thomas Alva Edison N°115, Col. Tabacalera, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06030, CDMX, 5128. 2683

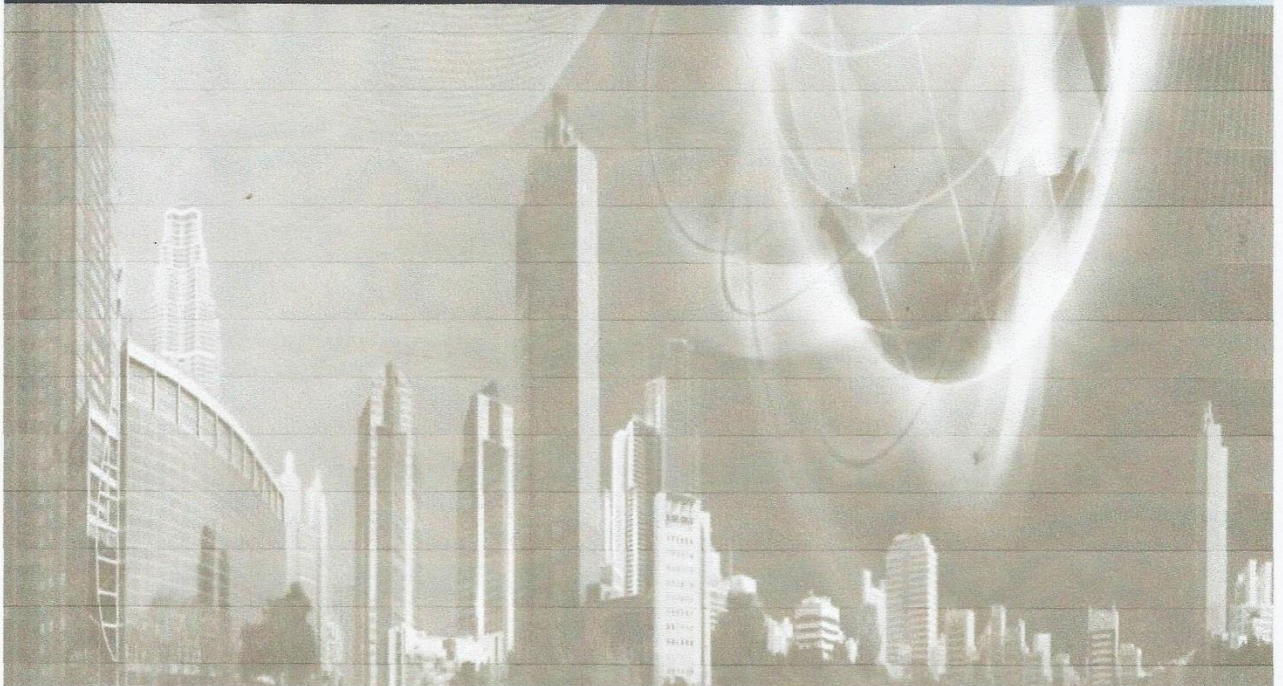


REGLAMENTO

FONDO DE APOYOS ECONOMICOS Y DE RETIRO

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

F.A.E.R.



REGLAMENTO DEL FONDO DE APOYOS ECONOMICOS Y DE RETIRO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES que se expide de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 en relación con los Artículos 7 y 41 de los Estatutos aprobados en el Congreso Constitutivo efectuado en la Cd. de Guadalajara, Jal. los días 2 y 3 de Marzo de 1995.

CAPITULO I

ARTICULO 1o.- El Fondo de Apoyos Económicos y de Retiro del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es el organismo encargado de proporcionar Auxilios Económicos a los Trabajadores Socios del mismo en los términos del Artículo 41 de los Estatutos de la Organización.

ARTICULO 2o.- El F.A.E.R., carece de personalidad jurídica propia y depende directamente del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTICULO 3o.- Para los efectos de este Ordenamiento, los siguientes términos tendrán la connotación que se indica:

- I) "EL F.A.E.R.": Fondo de Apoyos Económicos y de Retiro del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II) "EL SINDICATO": El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- III) "REGLAMENTO": Reglamento del Fondo de Apoyos Económicos y de Retiro del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- IV) "LA CARTA": La Carta de Designación de Beneficiarios.
- V) "ESTATUTOS": Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- VI) "LA LEY": La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- VII) "EL ISSSTE": El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTICULO 4o.- El objeto del F.A.E.R., en los Términos del presente Reglamento es el siguiente:

- I) Auxiliar económicamente a los beneficiarios de los Trabajadores Socios del F.A.E.R., en caso de que estos fallezcan.

- II) Auxiliar económicamente a los Trabajadores de la Secretaría socios del F.A.E.R., que se retiren del servicio, cuando les sea otorgada por el ISSSTE, su jubilación por vejez o invalidez.
- III) Auxiliar económicamente a los Trabajadores de la Secretaría socios del F.A.E.R., que se retiren del Servicio por Cese o Retiro Voluntario.
- IV) Otorgar Becas a los hijos de los Trabajadores socios.
- V) Coadyuvar con el Comité Ejecutivo Nacional en sus Programas de Trabajo.

ARTICULO 5o.- El Domicilio oficial del F.A.E.R., será el mismo que tenga el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato.

CAPITULO II

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE DEL FONDO

ARTICULO 6o.- El F.A.E.R., estará representado por un Presidente. La elección y duración en sus cargos se regirá por las mismas disposiciones de los Estatutos de la Organización relativas a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 7o.- El presidente del F.A.E.R., tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I) Tendrá a su cargo bajo su más estricta responsabilidad el manejo de los Fondos confiados a su custodia y el procedimiento contable y administrativo que sea necesario para su control y correcta aplicación.
- II) Llevar un registro y control minucioso de los Socios del F.A.E.R., con indicación de las aportaciones que hagan.
- III) Recabar y conservar bajo su más estricta responsabilidad todas las "Cartas" suscritas por los Trabajadores Socios del F.A.E.R.
- IV) Estudiar y proponer al Comité Ejecutivo Nacional y al Consejo Nacional de Vigilancia las modificaciones que considere pertinentes para mejorar el funcionamiento del F.A.E.R.
- V) Cuando el presidente del F.A.E.R., en vista de la documentación comprobatoria, juzguen procedente el pago de un Auxilio, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional girarán la orden de pago correspondiente.
- VI) El F.A.E.R. publicará cada mes una relación que contenga el nombre completo y adscripción del Trabajador socio del F.A.E.R. a quien se haya auxiliado y en su caso, el nombre y el domicilio del o de los beneficiarios. La relación la firmará el

presidente del F.A.E.R., el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y el Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia.

- VII) Una vez integrado un expediente relativo al pago del Auxilio, el F.A.E.R. en pleno y en un plazo que no exceda de 10 días dictaminará la procedencia del pago. En caso contrario, lo turnará a los órganos superiores para que resuelvan en definitiva.
- VIII) El presidente del F.A.E.R., está obligado a formular y entregar un Corte de Caja mensual al Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia.
- IX) Rendir semestralmente un Informe general de labores al Comité Ejecutivo Nacional y al Consejo Nacional de Vigilancia así como a los Consejos Nacionales Directivos y Congresos Nacionales de la Organización.

ARTICULO 8o.- EL PRESIDENTE del F.A.E.R. tendrá a su cargo lo siguiente:

- I) Recibir la correspondencia.
- II) Firmar la correspondencia.
- III) Vigilar y cuidar en todos sus aspectos la buena marcha del F.A.E.R.
- IV) Recibir y atender las peticiones o quejas que provengan de los Trabajadores Socios del F.A.E.R., o de los beneficiarios de los mismos, debiendo investigar y aclarar las irregularidades o motivo de las mismas, comunicando el resultado al Comité Ejecutivo Nacional y al Consejo Nacional de Vigilancia para que dicten las medidas que consideren pertinentes.
- V) Cuando en el ejercicio de sus funciones compruebe alguna irregularidad en el Funcionamiento interno del F.A.E.R., la hará del conocimiento del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y del Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia, para que estos resuelvan lo que proceda.
- VI) Llevar el control de los Trabajadores socios del F.A.E.R individualmente con los siguientes datos: Nombre, Adscripción, Registro Federal de Causantes, Sección a que pertenece, Domicilio Particular y nombre (s) de Beneficiario(s) designado(s) en la "Carta", así como la antigüedad como socio con la indicación de las interrupciones si las tuviere y número de aportaciones pagadas.
- VII) Proporcionar al Secretario de Prensa y Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional, la información que considere pertinente o que le solicite, relacionado con la marcha del F.A.E.R., para su publicación en el Boletín Oficial.
- VIII) Recaudar oportunamente las aportaciones al Fondo y depositarlas en la Institución Bancaria designada y manejar esa cuenta mancomunadamente con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y presidente del Consejo Nacional de Vigilancia.
- IX) Retirar de la Institución Bancaria los fondos necesarios e indispensables para el pago de los Auxilios y gastos del F.A.E.R., que previamente acuerden.

- X) No efectuar ningún pago fuera del presupuesto a menos que se llenen los requisitos que se establecen en este Reglamento y recabando en cada caso el comprobante de autorización respectivo.
- XI) Tener invariablemente al día la contabilidad general, con los requisitos legales correspondientes.
- XII) Otorgar recibos de todas las cantidades que ingresen al F.A.E.R.
- XIII) Proporcionar al Comité Ejecutivo Nacional, al Consejo Nacional de Vigilancia y Comisión Nacional de Hacienda, los informes que soliciten.
- XIV) Pagar los documentos que se presenten a cobro y que llenen los requisitos legales estatuidos.
- XV) Llevará libros foliados en los que asentará separadamente las operaciones contables para cada uno de los Auxilios que se otorguen: por Gastos Funerarios, por Defunción, Retiro Voluntario, Retiro por Jubilación, Pensión por Cesantía y Becas.
- XVI) Deberá formular mensualmente el corte de caja que muestre el estado financiero del F.A.E.R. y un balance anual de operación.

ARTICULO 9o.- Cuando por cualquier causa sea renovado el presidente del F.A.E.R., en términos de los Estatutos, El Comité Ejecutivo Nacional gestionará ante las autoridades respectivas, permiso de treinta días hábiles con goce de sueldo para el funcionario saliente, con el objeto de que puedan verificar una entrega minuciosa levantándose las Actas correspondientes. El Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia notificarán de inmediato a las Instituciones de crédito respectivas, el nombre del nuevo presidente para los fines legales consiguientes.

ARTICULO 10o.- La ausencia mayor de dos meses del funcionario del F.A.E.R., será cubierta por el suplente respectivo.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO DEL FONDO DE LA ADMINISTRACION DE FONDOS.

ARTICULO 11o.- El Patrimonio del Fondo se integra:

- A) Con todos los bienes y valores que forman el Patrimonio del Fondo de Apoyos Económicos y de Retiro del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales .
- B) Con las aportaciones del 1% a que se refiere el Artículo 17º de los Estatutos.
- C) Con las donaciones o legados que se hagan a favor del F.A.E.R.
- D) Con toda clase de valores y sus productos pertenecientes al F.A.E.R.

- E) Bienes muebles e inmuebles que adquiera en propiedad el F.A.E.R. Dentro del Patrimonio quedan comprendidos todos los bienes presentes o los que en el futuro adquiera con recursos propios el F.A.E.R.

ARTICULO 12o.- Los Fondos que se recaben por concepto de las aportaciones de los afiliados, serán depositados en la Institución Bancaria que ofrezca mayor seguridad a juicio del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia y el propio F.A.E.R.

"Para facilitar el desarrollo del Programa Nacional elaborado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato relativo a la adquisición o construcción de inmuebles de la organización, el F.A.E.R. invertirá del Fondo de reserva para financiar tales objetivos, en cuyo caso, las cantidades de dinero que se destinen causarán interés del 5% anual sobre saldos insolutos que incrementarán los fondos del mismo."

El otorgamiento de estos créditos en cada caso deberán satisfacer los requisitos que se señalen, con el objeto de que se puedan efectuar mayor número de adquisiciones o construcciones en beneficio del Sindicato.

Igualmente promoverán las acciones necesarias al fortalecimiento económico del F.A.E.R., mediante diversas instrumentaciones, tales como adquisición y construcción de inmuebles o empresas de indudable productividad que permitan consolidar la situación Financiera del F.A.E.R. y otorgue mayor garantía de cumplimiento de su operación y fines integrales.

ARTICULO 13o.- En ningún caso, persona o autoridad alguna, podrá disponer de los Recursos del F.A.E.R. para fines distintos a los señalados en este reglamento salvo el caso de que el Congreso Nacional tome un acuerdo sobre el particular.

ARTICULO 14o.- Tanto el Comité Ejecutivo Nacional, El Consejo Nacional de Vigilancia, así como la Comisión Nacional de Hacienda del Sindicato, están facultados para revisar la contabilidad y demás descuentos que tengan relación con el movimiento de fondos y practicar auditorias y arqueos cuantas veces lo estimen necesario.

CAPITULO IV DE LOS AFILIADOS.- SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 15o.- El carácter de afiliado al F.A.E.R., se adquiere por el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- A) Ser miembro del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos y Naturales
- B) El personal Sindicalizado adquirirá la calidad de Socio activo del mismo a partir de que se le descuenta el 1% a que se refiere el inciso b) del Artículo 11° del presente Reglamento.

ARTICULO 16o.- Los socios del F.A.E.R, tienen la obligación de aportar para el fondo económico del mismo el 1% sobre sus sueldos o salarios base, para tener derecho a las prestaciones que este Reglamento señala. Si por causa ajena a la voluntad del Trabajador, el descuento no se efectúa, el Socio deberá cubrir el importe correspondiente directamente en el F.A.E.R. ó a través de su Sección Sindical.

ARTICULO 17o.- Cuando los Trabajadores se encuentran en cualquiera de los siguientes casos:

- A) Licencia sin goce de sueldo por asuntos personales.
- B) Licencia sin goce de sueldo para ocupar un puesto de confianza dentro de la Secretaría.
- C) Licencia sin goce de sueldo para ocupar un cargo de elección popular.
- D) Traslado a otra Secretaría de Estado.
- E) Baja por renuncia, Cese o Retiro Voluntario en los términos de la Ley.
- F) Jubilación o Pensión por vejez o invalidez.

Y en consecuencia dejen de cubrir las aportaciones regulares que les corresponden, podrán conservar únicamente el derecho al Auxilio por Defunción y el de Gastos Funerarios, siempre y cuando en un término que no exceda el tiempo señalado en el Artículo 20º inciso I y II, de este reglamento contados a partir de la fecha en que opere cualquiera de los supuestos señalados anteriormente, efectúen el pago por caja de la cuota que tienen asignada.

ARTICULO 18o.- El F.A.E.R., se integra con todos los Trabajadores del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales que le aporten el 1% de su sueldo o salario.

Los socios del F.A.E.R. que por algún motivo dejen de pertenecer al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, perderán todos sus derechos como socio al F.A.E.R.

ARTICULO 19o.- A los Socios del F.A.E.R. que no les descuenten oficialmente de sus sueldos el importe del 1% a que se hace referencia en el Artículo anterior, están obligados a cubrir su cuota directamente en las oficinas del F.A.E.R. o por conducto de los Comités Ejecutivos de las Secciones Sindicales quienes para este efecto tienen el carácter de Organos Auxiliares del F.A.E.R., con la obligación de hacer el envío de los fondos recaudados, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de recepción. El incumplimiento de esta obligación constituye el causal de suspensión en las funciones a que se refiere el inciso a) del Artículo 203o. de los Estatutos, sin perjuicio de que los pagos a que obligara la omisión correrán a cargo de la Sección Sindical de que se trate.

Si dentro del ejercicio anual, algún socio del F.A.E.R. obtiene un ascenso salarial, deberá cubrir junto con su aportación ordinaria la diferencia que resulte a su cargo, a partir de la fecha del ascenso.

ARTICULO 20o.- El Socio del Fondo sólo podrá preservar sus derechos a percibir los Auxilios Económicos señalados en este reglamento apegándose a las normas siguientes:

- I) Los socios en servicio activo dentro de la Secretaría, que por causas no imputables a ellos se les deje de descontar la aportación y aquellos que soliciten licencia sin goce de sueldo con carácter personal, se les concederá un plazo de dos meses para regularización y si fallece dentro de este período, tendrán derecho a los Auxilios por Defunción y Gastos Funerarios. El mismo criterio se usará para el personal Jubilado o Pensionado.
- II) Los Socios del F.A.E.R. que no presten sus servicios a la Secretaría o que pasen a ocupar puestos de confianza o a honorarios dentro de la propia Secretaría, podrán conservar exclusivamente el derecho a los Auxilios por Defunción y de Gastos Funerarios, si cubren sus aportaciones por caja si no cubren está, tienen plazo de 2 meses para regularizarse y si fallecen dentro de este lapso, sus beneficiarios tendrán derecho a percibir los Auxilios por Defunción y Gastos Funerarios.
- III) El Socio que por falta del pago de las aportaciones haya perdido tal carácter, podrá formular solicitud de reconsideración dentro del mes siguiente a la fecha en que perdió su calidad de socio, esta solicitud deberá dirigirse al F.A.E.R., el que conjuntamente con el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia, tomando en cuenta los antecedentes y las circunstancias que concurren podrán acordar, se admita el pago extemporáneo correspondiente.

ARTICULO 21o.- Los Comités Ejecutivos de las Secciones Sindicales, por ser órganos Auxiliares del F.A.E.R. dentro de su jurisdicción exigirán que la Secretaría cumpla con la obligación de que a todo el personal sindicalizado de nuevo ingreso, se le haga el descuento del 1% para el F.A.E.R.

ARTICULO 22o.- Los Trabajadores socios del F.A.E.R., que tengan 10 años en el mismo y que dejen de prestar sus servicios en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ya sea por retiro en forma Voluntaria, Cese, Jubilación o Pensión, podrán conservar únicamente el derecho a los Auxilios por Defunción y Gastos Funerarios, pagando directamente al Fondo por conducto de la Representación Sindical autorizada para tal efecto, sus aportaciones del 1% sobre el salario que percibía al retirarse. Si este salario pasado el tiempo resulta inferior al salario mínimo establecido en la CDMX., la aportación del 1% se hará sobre el importe del salario mínimo vigente. En caso de fallecimiento, los beneficiarios señalados en la "Carta", recibirán el importe de los Auxilios por Defunción y Gastos Funerarios. Este derecho se extingue si el interesado deja de cubrir sus aportaciones en la forma establecida en el Artículo 20º de este Reglamento.

CAPITULO V DE LOS AUXILIOS

ARTICULO 23o.- Los Trabajadores Socios del F.A.E.R., tienen el derecho a recibir los siguientes Auxilios:

- I) En caso de fallecimiento del socio, los beneficiarios nombrados en la "Carta" o en su defecto quién acredite el derecho, recibirán el denominado Auxilio de Gastos Funerarios, que se entregarán a la notificación del deceso previa comprobación del carácter de Socio del fallecido. Cuyo monto actual es de **\$ 8,200.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**
- II) En caso de fallecimiento del socio, los beneficiarios nombrados en la "Carta" o en su defecto quién acredite su derecho, recibirá además del Auxilio de Gastos Funerarios, el Auxilio por Defunción. Cuyo monto actual es de **\$ 14,800.00 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**
- III) Cuando el Trabajador Socio del F.A.E.R., se retira por Jubilación o Pensión otorgada por el I.S.S.S.T.E. y habiendo cotizado 10 años al F.A.E.R., recibirá por una sola vez el Auxilio por Retiro con un monto de **\$ 3,600.00 (TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** siempre y cuando presente el comprobante que lo acredite como Socio del Fondo, persistiendo en este caso el derecho a los Auxilios por Defunción y Gastos Funerarios si continúa pagando su cuota por caja.
- IV) El Trabajador que teniendo 10 años o más en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y no pueda Jubilarse o Pensionarse por el I.S.S.S.T.E. y se retira del servicio, tendrá derecho a recibir por única vez, el importe del Auxilio por Retiro, con un monto de **\$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)** siempre y cuando haya contribuido al F.A.E.R. durante los últimos 10 años por lo menos.
- V) Cuando el Trabajador socio del F.A.E.R., sea cesado y el cese haya quedado firme, habiendo contribuido al Fondo durante 10 años por lo menos, recibirá el Auxilio de Retiro, pero si reingresa conservará íntegramente sus derechos, siempre y cuando haya seguido pagando sus aportaciones al F.A.E.R, en caso contrario su antigüedad se computará a partir de la fecha de reingreso, si el Trabajador miembro del F.A.E.R. que es cesado no tiene por lo menos 10 años de contribuir al F.A.E.R. y reingresa al servicio por resolución de autoridad competente o gestión del Sindicato, conservará todos sus derechos siempre y cuando haya seguido pagando por caja sus aportaciones.
- VI) Los Socios del F.A.E.R. tienen derecho a que sus hijos participen en los concursos anuales para el otorgamiento de Becas, en los términos del Reglamento respectivo.

ARTICULO 24o.- Los montos que se cubran en cada uno de los Auxilios, serán autorizados o emitidos por acuerdo de Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia y representantes del Fondo, en base a cálculos actuariales que

sobre el particular se realicen, debiendo en todo caso obtenerse la convalidación del Consejo Nacional Directivo o del Congreso Nacional.

CAPITULO VI PROCEDIMIENTO EN LOS CASOS DE AUXILIO DE GASTOS FUNERARIOS

ARTICULO 25o.- Para que a la brevedad posible sea cubierto el pago de Gastos Funerarios, la notificación del fallecimiento de algún socio, podrá realizarse directamente al F.A.E.R., o a través de la Sección Sindical.

- I) Cuando la notificación sea directamente al F.A.E.R., el beneficiario(s) presentará(n) los siguientes documentos:
 - a) Solicitud de pago firmada por él o los beneficiarios.
 - b) Ultimo talón de pago.
 - c) Certificado de Defunción o Acta de Defunción.
 - d) Factura o comprobante de Gastos Funerarios (este documento será requerido cuando el solicitante sea diferente al designado en la Carta)
 - e) Identificación del Beneficiario(s).

- II) Cuando la notificación sea a través de la Sección Sindical ésta verificará la calidad de afiliado como se establece en el Artículo 15º de este reglamento y bajo su responsabilidad como Organó Auxiliar del F.A.E.R., comunicará el nombre del Socio y beneficiario(s) para el pago correspondiente.

ARTICULO 26o.- La Sección Sindical requerirá de los beneficiarios los documentos que se estipulan en el Artículo 25 º.- inciso I, mismos que serán enviados al Fondo anexos al Acta de entrega que para este fin se formule.

CAPITULO VII PROCEDIMIENTO EN LOS CASOS DE AUXILIO POR DEFUNCION

ARTICULO 27o.- En caso de que un Socio del F.A.E.R. fallezca, éste proporcionará el Auxilio por Defunción a sus beneficiarios, sujetándose el pago a los requisitos que se indican en el presente Reglamento.

ARTICULO 28o.- Los afiliados al F.A.E.R. deberán llenar por duplicado una "Carta" que deberá contener los datos necesarios para la identificación, tanto del afiliado, como del o de los beneficiarios que designe, dicha "Carta" deberá ser requisitada por la Directiva del F.A.E.R., sin cuyo requisito carecerá de validez. Las cartas podrán presentarse directamente ante el F.A.E.R. o podrán ser enviadas por conducto del Comité Ejecutivo Local de la Sección a que pertenezcan para que éste, dentro de los tres días siguientes las turne al F.A.E.R.

ARTICULO 29o.- Ningún afiliado tendrá derecho a suscribir más de una Carta de Designación de Beneficiarios, el afiliado podrá sin limitación alguna, modificar la "Carta", por lo que hace a los beneficiarios designados en la misma o la forma de distribución del Auxilio entendiéndose que la última deja sin efecto a las anteriores, siempre y cuando el cambio quede registrado ante los representantes del F.A.E.R., de no ser así, subsistirá la anterior.

ARTICULO 30o.- En la "Carta" podrá designarse uno o varios beneficiarios con las siguientes alternativas:

- a) Si es un sólo beneficiario, se entenderá que todo el Auxilio corresponde a este.
- b) Si son varios beneficiarios y si solamente se señalan los nombres sin indicación alguna, se entenderá que el Auxilio se repartirá entre ellos por partes iguales.
- c) Si en la "Carta", además de señalarse el nombre de los beneficiarios, se indica la proporción que corresponderá a cada uno de ellos, al hacerse el Pago del Auxilio, la Directiva del F.A.E.R., lo efectuará en los términos señalados.
- d) El afiliado podrá designar beneficiarios sucesivos, de tal manera que si el primer beneficiario fallece antes o al mismo tiempo que el afiliado, el derecho pasará al segundo beneficiario y así sucesivamente.

ARTICULO 31o.- En caso de que el afiliado no designe beneficiarios o que el o los designados fallezcan antes o simultáneamente que el afiliado, el Auxilio se entregará siguiéndose el orden que a continuación se indica.

- a) Si el afiliado estaba casado y tenía hijos, el Auxilio se repartirá entregándose un 50% a la viuda (o) y el 50% restante se dividirá por partes iguales entre los hijos.
- b) Si al fallecer el afiliado solamente vive su viuda (o) a esta (e) se le entregará el importe total del Auxilio.
- c) En caso de que solamente existan los hijos del afiliado fallecido y concorra concubina(o) que acredite plenamente haber hecho vida marital con el afiliado durante 5 años anteriores al fallecimiento, el Auxilio se repartirá entregando a la concubina(o) 50% y el otro 50% se repartirá por partes iguales entre los hijos.

- d) Si al fallecer el afiliado, solamente existen hijos de este, el Auxilio se repartirá en partes iguales entre ellos.
- e) Para el caso de que solamente exista concubina(o) que acredite plenamente haber hecho vida marital con el afiliado durante 5 años anteriores al fallecimiento, el importe total del Auxilio se entregará a la concubina(o). En todos los casos, para que la concubina(o) tenga derecho a recibir el porcentaje del Auxilio que le corresponda, será requisito indispensable que durante 5 años anteriores al fallecimiento del afiliado ambos hayan estado libres de matrimonio, pues de no ser así, la concubina(o) no tendrá derecho a recibir el Auxilio.
- f) A falta de esposa, hijos o concubina (o), el importe del Auxilio se entregará a los padres del afiliado, por partes iguales si al ocurrir el fallecimiento sólo sobrevive uno de ellos, se le entregará el total del importe del Auxilio.
- g) Si al fallecer el afiliado no existe esposa (o), hijos, concubina o padres del propio afiliado y si algún pariente pretende tener derecho sobre el Auxilio, será indispensable que acredite plenamente su carácter de heredero mediante las constancias derivadas del juicio sucesorio respectivo, pues sin este requisito, no tendrá derecho alguno a recibir el Auxilio.
- h) En todos los casos de fallecimiento del beneficiario(s) a quien se considere con derechos sobre el pago de los Auxilios, le corresponderá aportar la documentación legal que sustente la autenticidad de sus derechos, de tal forma que el Fondo podrá solicitar a estos las actas de nacimiento, defunción, matrimonio, testimonio notarial o cualquier otro que considere pertinente.

ARTICULO 32o.- Al ocurrir el deceso del afiliado, él o los beneficiarios designados en la "Carta" podrán tramitar el pago del Auxilio por Defunción directamente o por medio de la Sección Sindical, la cual en su carácter de Organó Auxiliar del F.A.E.R., es solidariamente responsable de verificar por los medios a su alcance que el procedimiento se lleve a cabo como lo señala el presente Reglamento.

ARTICULO 33o.- Para tramitar el pago del Auxilio por Defunción, es necesario que él o los beneficiarios, presenten o remitan a las oficinas del F.A.E.R. los documentos siguientes:

- a) Solicitud firmada por él o los beneficiarios.
- b) Copia certificada del Acta de Defunción
- c) Copia del aviso de baja correspondiente, expedido por la Secretaría.
- d) Copia debidamente requisitada de la "Carta", expedida por el F.A.E.R., Cuando se compruebe la imposibilidad de cumplir con este requisito, bastará con la existente en el expediente del afiliado.

- e) Copia del último talón de pago en que se hayan cubierto los sueldos o salarios al afiliado y que certifique el descuento de las cuotas correspondientes o bien los recibos expedidos por el F.A.E.R., que acrediten el pago.
- f) Documento de identificación del o de los beneficiarios.
- g) Comprobante de domicilio del o de los beneficiarios.

ARTICULO 34o.- Si al ocurrir el fallecimiento del afiliado no existen beneficiarios designados en la "Carta", los interesados además de los documentos que se mencionan en el Artículo anterior, deberán presentar en su caso los siguientes documentos:

- a) Si el interesado es hijo del afiliado, deberá presentar copia Certificada del Acta de Nacimiento. A falta de este documento el interesado podrá presentar pruebas que acrediten su calidad de hijo del afiliado, y el F.A.E.R., con vista en las mismas emitirá su opinión, la que se someterá a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia para su resolución.
- b) Si el interesado es la viuda (o) del afiliado, presentará copia Certificada del Acta de Matrimonio.
- c) Si el interesado es el Padre o la Madre del afiliado, deberá presentar copia certificada del Acta de Nacimiento del afiliado, a falta de este documento él o los interesados podrán presentar pruebas que acrediten la calidad de padres del afiliado y el F.A.E.R., con vista en las mismas, emitirá su opinión, la que se someterá a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia, para su resolución.
- d) Si el interesado es la concubina del afiliado, deberá presentar constancia de unión libre y dependencia económica expedida por las Autoridades Civiles del lugar, en la que precise que el afiliado vivió en concubinato con la interesada, los 5 años anteriores al fallecimiento, ambos libres de matrimonio en dicho período, pues de no ser así, no se efectuará el pago.
- e) El F.A.E.R., se reserva el derecho de solicitar en el momento que así lo estime conveniente, la documentación que requiera para determinar el derecho del, (los) beneficiario(s).

ARTICULO 35o.- Cuando los beneficiarios de los Auxilios por Defunción sean menores de edad o incapacitados, el importe del Auxilio se entregará a quienes ejerzan la Patria Potestad o al Tutor en su caso, previa comprobación ante los funcionarios del F.A.E.R. del parentesco o la Representación Legal inobjetable.

ARTICULO 36o.- Una vez satisfechos los requisitos de que habla el artículo anterior y comprobada la identidad del o de los beneficiarios previo dictamen, el F.A.E.R. procederá a efectuar el pago correspondiente de los Auxilios por Defunción del Trabajador fallecido, levantándose el Acta necesaria, debiendo firmar los interesados, los recibos respectivos.

**CAPITULO VIII
DEL PROCEDIMIENTO EN LOS CASOS DE AUXILIO
DE RETIRO POR JUBILACION, RETIRO VOLUNTARIO
Y RETIRO POR CESANTIA**

ARTICULO 37o.- Para recibir el pago del Auxilio de Retiro por Jubilación o Pensión otorgada por el I.S.S.S.T.E., el afiliado además de satisfacer el requisito señalado en el Artículo 28o.- fracción III de este Reglamento, deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud por escrito
- b) Comprobantes de haber cubierto al Fondo, cuotas durante 10 años y encontrarse al corriente de las mismas (talones de pago o recibos expedidos por el F.A.E.R.).
- c) Copia de la Concesión de pensión
- d) Identificación
- e) Copia de la Hoja Unica de Servicios

ARTICULO 38o.- Para recibir el pago del Auxilio a que se refiere el Artículo 28º.- fracción IV de este Reglamento, el afiliado además de satisfacer los requisitos señalados en el citado artículo, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud por escrito
- b) Aviso de baja
- c) Comprobantes de haber cubierto al Fondo, cuotas durante 10 años y encontrarse al corriente de las mismas (talones de pago o recibos expedidos por el F.A.E.R.)
- d) Hoja Unica de Servicios expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- e) Identificación

ARTICULO 39o.- Para recibir el pago del Auxilio por Cesantía, el interesado además de satisfacer el requisito a que se refiere el Artículo 23º.- fracción V de este Reglamento, deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud por escrito.
- b) Aviso de Baja, con la que compruebe que el interesado fue cesado.
- c) Hoja de Servicios expedida por la Secretaría.
- d) Comprobantes de haber cubierto al F.A.E.R., cuotas durante 10 años y encontrarse al corriente de las mismas. (Talones de pago o recibos expedidos por el F.A.E.R.)
- e) Identificación Oficial

ARTICULO 40o.- Si un Trabajador Socio del F.A.E.R, que se Jubila o Pensiona, fallece antes de recibir el Auxilio por retiro que le corresponde, considerando que este realizó los trámites necesarios o bien se encontraba dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de su último pago, sus beneficiarios señalados en la "Carta" recibirán dicho Auxilio y además los de Defunción y Gastos Funerarios.

Si el fallecimiento ocurre después de recibir el auxilio por cesantía y aún no se resuelve en definitiva sobre su reinstalación y el Trabajador se encontraba al corriente en la aportación de sus cuotas o se encontraba dentro del plazo de 2 meses de tolerancia que existe para regularizarse, sus beneficiarios recibirán además los Auxilios por Defunción y Gastos Funerarios.

CAPITULO IX PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE B E C A S

ARTICULO 41o.- para la obtención de Becas a que se refiere el Artículo 23o.- fracción VI, se seguirá el procedimiento establecido en el reglamento específico de esta prestación.

CAPITULO X DE LAS PRESCRIPCIONES

ARTICULO 42o.- Prescribirá en dos años, el derecho a recibir el Auxilio por Defunción, contando este término a partir de la fecha de fallecimiento del afiliado, siendo el mismo plazo para los Gastos Funerarios.

ARTICULO 43o.- Prescribirá en 6 meses los derechos a recibir los Auxilios que se mencionan en las fracciones III, IV, y V del Artículo 23º.- del presente Reglamento.

ARTICULO 44o.- La prescripción se interrumpe por gestiones que por escrito lleven a cabo los beneficiarios, para obtener el Auxilio respectivo.

ARTICULO 45o.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán tratados y resueltos por acuerdo de Pleno del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia con asistencia del F.A.E.R., El presente Reglamento podrá ser reformado por acuerdo de los Consejos Nacionales Directivos o Congresos Nacionales.

FORMATOS

CARTA Y SOLICITUDES

- 1.- Carta de Designación de Beneficiarios.
- 2.- Solicitud para el pago del Auxilio de Gastos Funerarios.
- 3.- Solicitud para el pago del Auxilio por Defunción.
- 4.- Solicitud para el Pago del Auxilio por Defunción y Gastos Funerarios.
- 5.- Solicitud para el pago de Auxilio de Retiro, por Jubilación o Pensión por Vejez o Invalidez Total.
- 6.- Solicitud para el pago del Auxilio por Retiro Voluntario o retiro por Cesantía.
- 7.- Solicitud para el otorgamiento de Becas.



REGLAMENTO

BECAS DEL FONDO DE APOYOS ECONOMICOS Y DE RETIRO

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

BECAS



**REGLAMENTO DE BECAS DEL FONDO DE APOYOS ECONOMICOS Y DE
RETIRO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- El presente Reglamento se expide en uso de las facultades que confiere a éste Comité Ejecutivo Nacional la fracción XXVII del Artículo 48 de los Estatutos de la Organización.

ARTICULO 2º.- El otorgamiento de las Becas a que se refieren los Artículos 4º fracción IV y 41º. del Reglamento del Fondo de Apoyos Económicos y de Retiro del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se sujetará a las normas que contiene el presente Reglamento.

ARTICULO 3º.- Se entiende por Beca la prestación que el Fondo de Apoyos Económicos y de Retiro, otorga a los hijos de los Trabajadores Socios del Fondo de Apoyos , que cursen estudios de Nivel Medio a Superior, a razón de uno por Socio anualmente en los términos del Presente Reglamento.

ARTICULO 4º.- En cada año escolar las Becas serán de \$ 1,200.00 cada una, en cumplimiento al Acuerdo del 7º. Consejo Nacional Directivo que entró en vigor el día 19 de Noviembre de 2014, en Cuernavaca, Mor.

ARTICULO 5º.- Para los efectos del presente Reglamento, las Becas tendrán una duración de un año escolar compuesto de 10 meses, en caso de que los años escolares sean mayores o menores de 10 meses, los aspirantes deberán recabar de sus respectivos Planteles Educativos toda la información que el Fondo de Apoyos Económicos y de Retiro solicite, a fin de que los funcionarios responsables de seleccionar a los Becarios estén en condiciones de resolver lo procedente.

ARTICULO 6º.- La selección de aspirantes, la llevarán a cabo conjuntamente los miembros del Fondo de Apoyos Económicos y de Retiro y el Secretario de Fomento Cultural y Turístico del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 7º.- Para la obtención de una Beca, se requiere que los estudiantes aspirantes acrediten ser hijos de trabajadores activos del Sindicato Nacional de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que estén prestando sus servicios en la S.E.M.A.R.N.A.T., todo ello por lo menos un año antes de la fecha de la solicitud.

ARTICULO 8°.- Los hijos de Trabajadores podrán aspirar a una sola Beca, sea ésta otorgada por la Comisión Mixta Nacional de Becas o por el Fondo de Apoyos Económicos y de Retiro.

ARTICULO 9°.- En los concursos para el otorgamiento de las Becas, participarán los aspirantes que cumplan con lo establecido en el Artículo 4° del presente Reglamento, debiendo enviar una solicitud dirigida al Fondo de Apoyos Económicos y de Retiro así como la documentación siguiente:

- A) Solicitud por escrito firmada por los interesados (Trabajador y Estudiante)
- B) Copia de Acta de Nacimiento del estudiante.
- C) Copia del Talón de pago de la 2da. quincena de Junio donde acredite ser Socio del Fondo de Apoyos. (Concepto 267-E034)
- D) Boleta de calificaciones original o copia certificada por la Dirección del Plantel Escolar o en su caso original de constancia de calificaciones correspondiente al ciclo escolar vigente, promedio mínimo de 8.0.
- E) Copia de Identificación del trabajador.

ARTICULO 10°.- El procedimiento para la dictaminación sobre las solicitudes presentadas, se efectuará mediante la clasificación en el orden decreciente de méritos por las calificaciones obtenidas hasta que se cubran todas las Becas disponibles.

CAPITULO II

DE LA DURACION DE LAS BECAS

ARTICULO 11°.- Las Becas tendrán de hecho, vigencia de un ciclo escolar, (que será del siguiente de aquel cuyas calificaciones sirvan de base para su otorgamiento) no obstante que su pago se efectúe en una sola exhibición, en las fechas que el Fondo de Apoyos determine.

ARTICULO 12°.- Quienes hayan obtenido una Beca, podrán concursar para los años siguientes, siempre y cuando no hayan perdido el grado de escolaridad subsecuente.